



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEPEREIRA

A V I S A

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, que este despacho judicial mediante auto de fecha 23 de febrero del año 2023, dio APERTURA AL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS de DORA LUZ RAMÍREZ CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía 42.070.305, radicado al Nro 66001-31-03-001-2022-00448-00.

A los acreedores se les precisa que durante la negociación deberán presentar sus inconformidades a la promotora designada DORA LUZ RAMÍREZ CASTAÑO, a quien se localiza en el correo electrónico dosifi1@hotmail.com en relación con la graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, aportando los soportes documentales que sustenten su posición.

Deberá presentarse el acuerdo celebrado ante este despacho para su confirmación, antes del vencimiento del término de negociación, y deberá cumplir con los mismos requisitos de mayorías y de contenido del acuerdo de reorganización establecidos en la Ley 1116 de 2006.

Aplíquense las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

Se ordena la suspensión de los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.

Se advierte al deudor que no podrá suspender pagos por concepto de salarios, ni aportes parafiscales, ni obligaciones con el sistema de seguridad social. 2.7. Se previene al deudor que sin la autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes, ni hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones.

El deudor deberá mantener en su página electrónica, o por cualquier medio idóneo a partir del inicio de la negociación los estados financieros básicos y la información relevante para evaluar la situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso.

Tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, se requiere a la promotora y sus administradores que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución, cobro coactivo y restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor.

la deudora deberá fijar este aviso con el que se informa sobre el inicio del proceso, en la sede de su negocio y sucursales si las tiene. Este mismo aviso se publica en la cartelera virtual del despacho por el término de cinco días.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ

Secretario